



DICTAMEN PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL (CADI); CENTRO ASISTENCIAL PROGRESO MACUILTEPETL (CAPM) Y OFICINAS CENTRALES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la Ley número 60 “Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social”, con domicilio en el Kilómetro 1.5, carretera Xalapa- Coatepec, Colonia Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, el cual es el Organismo rector de la Asistencia Social y tiene como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la Ley en comento y las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO.- Que la relación jurídica de trabajo entre el Organismo y los trabajadores a su servicio se regirá: Por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

TERCERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Título Sexto del Trabajo y de la Previsión Social, menciona en su artículo 123 “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, ...”

CUARTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave es la norma jurídica suprema de la Entidad; es parte



sustancial de la legislación de la Nación en la que concurren nuestras coincidencias y acuerdos básicos, porque responde a los anhelos, expectativas y aspiraciones de la sociedad veracruzana a la que rige. En ella están plasmadas las decisiones políticas fundamentales:

... El reconocimiento a las libertades y derechos de todos los individuos y de sus ciudadanos.

La Constitución del Estado está basada y se apega a la Constitución de la República, es síntesis de las aspiraciones del pueblo de Veracruz a través de su historia, desde el punto de vista del Derecho; y como una proyección sociológica, su cumplimiento es la base del bienestar de los individuos y de la colectividad.

La Constitución y las leyes que de ella emanan, constituyen una herramienta para alcanzar el progreso y el bienestar; para encontrar los caminos del trabajo solidario, del desarrollo integral de la sociedad y del respeto a los derechos humanos y de justicia para los ciudadanos veracruzanos.

QUINTO.- Que la Ley Federal del Trabajo Título Primero Principios Generales señala en “el artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo...”

Así también la misma Ley menciona en el “artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

... VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan...”

SEXTO.- Que el Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz vigente en la cláusula 75. señala que “Son obligaciones de la patronal.

V. Cumplir con todos los servicios de seguridad e higiene en todas las áreas de la patronal, ...”

SÉPTIMO.- Que el Organismo a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz vigente, es necesario contratar el servicio de limpieza para las instalaciones de el Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI); Centro Asistencial Progreso Macuiltepetl (CAPM) y Oficinas Centrales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

OCTAVO.- Que las instituciones podrán celebrar contrataciones con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que: “En lo no previsto por esta Ley se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del código Civil y del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz”.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con la finalidad de que el trabajador desempeñe sus actividades en condiciones óptimas de seguridad e higiene así como también las demás personas que se encuentren en las instalaciones del Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI); los albergados en el Centro Asistencial Progreso Macuiltepetl (CAPM) y los empleados de Oficinas Centrales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, y demás personas que acuden a dichas instalaciones, es necesaria la contratación del servicio de limpieza

SEGUNDO- Que derivado de una investigación de mercado que se llevó a cabo con la empresa Quasar Limpieza, S.A. de C.V., Grupo Syl Limpieza S.A. de C.V. y la C. Dora Aguilar Torres, se observa que quien ofrece las mejores condiciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz es la empresa denominada Grupo SYL Limpieza, S.A. de C.V., (se anexan fotocopias de las cotizaciones en mención y cuadro resumen de investigación de mercado).

TERCERO.- Que el presente dictamen se fundamenta en los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; a efecto de realizarse la contratación en forma directa conforme a lo propuesto en el presente documento. La eficacia se cumplirá al destinar el servicio de limpieza con oportunidad en las instalaciones ya señaladas, lográndose además la eficiencia en su aplicación en razón de que además de lograr el objetivo de apoyo, este se efectuará en las mejores condiciones; la imparcialidad y honradez en la presente contratación quedan demostradas en el presente dictamen al dar cumplimiento cabal a las exigencias legales para proceder a contratar con la empresa GRUPO SYL LIMPIEZA S.A. de C.V.

CUARTO.- Que el servicio de limpieza, será pagado con recursos de Subsidio Estatal.



QUINTO.- Que el servicio de limpieza se realizará con GRUPO SYL LIMPIEZA S.A. de C.V., toda vez que es una empresa que cuenta con la experiencia y con el personal capacitado para realizar el servicio de limpieza y resulta ser la empresa más viable técnica y económicamente para el Sistema, aunado a que respeta el mismo costo de hace tres años.

SEXTO.- Que el servicio de limpieza se llevará a cabo a partir del día 5 de enero y hasta el 31 del mes de diciembre del año en curso, en los siguientes lugares y horarios:

Dos personas para que realicen la limpieza en el Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI), con domicilio en la calle Nuevo León entre la calle Toluca y la Avenida Villahermosa, colonia Progreso Macuiltepetl de Xalapa, Veracruz., en un horario de 8:00 a.m. a 15:00 p.m., y de 14:00 hrs. a 20:00 p.m. de lunes a viernes.

Una persona para que realice la limpieza Centro Asistencial Progreso Macuiltepetl (CAPM), ubicado en la calle Chihuahua No.114 esquina Villahermosa, colonia Progreso Macuiltepetl, Xalapa, Veracruz, en un horario de 8:00 a.m. a 15:00 p.m., de lunes a viernes.

Seis personas para que realicen la limpieza Oficinas Centrales con domicilio en el Kilómetro 1.5 carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz en un horario de 8:00 a.m., a 15:00 p.m., y de 13:00 hrs., a 20:00 p.m. de lunes a viernes.

SÉPTIMO.- Además de que dicha persona está inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene asignado como R.F.C. GSL 100125279 con domicilio en la Av. Tecnológico No. 28 colonia Santa Bárbara C.P. 91096 de esta ciudad capital.

OCTAVO.- Por el servicio de limpieza el Organismo pagará la cantidad mensual de \$39,153.55 (treinta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 55/100 m.n.) contemplando los impuestos correspondientes, el cual será pagado dentro de los treinta días hábiles contados a partir de haber proporcionado el servicio de limpieza y previa facturación correspondiente.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Que el servicio de limpieza de las instalaciones de los Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI); Centro Asistencial Progreso Macuiltepetl (CAPM) y Oficinas Centrales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, se llevará a cabo con la GRUPO SYL LIMPIEZA S.A. de C.V.



SEGUNDO.- Que una vez que ha sido consultada el área de recursos financieros respecto a la posibilidad económica para la citada contratación, existe repuesta favorable, por lo que no existe impedimento para llevar a cabo dicha contratación.

TERCERO.- Que el importe mensual de dicha contratación es de \$39,153.55 (treinta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 55/100 m.n.) contemplando los impuestos correspondientes, el pago será con recurso de Subsidio Estatal.

Sin otro asunto a tratar y para los efectos legales y justificativos que procedan, se emite el presente dictamen el día cuatro de enero del año dos mil dieciséis, firmado al calce y al margen, para su debida constancia.

ATENTAMENTE

LIC. R. VIRIDIANA AGUILAR BERTINI
Jefe del departamento de Servicios
Generales

C.P MIGUEL ÁNGEL ORTIZ ROMERO
Director Administrativo